

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
DIPUTADO XI

SAN RAYMUNDO JALPAN, A 28 de agosto de 2026

OFICIO: LXVI/HCO/OLG/145/2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
14:50hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ATENCION
"EL RESPETO AL DERECHO TIENE LA PAZ"
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
MATIAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XI



DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

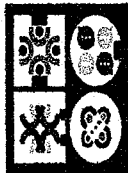
Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca es una de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos. Se distingue por su amplia diversidad cultural, lingüística y étnica, reconocida por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que lo convierte en una entidad de carácter pluricultural sustentada en la presencia histórica de sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.





El Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentra integrado por 570 municipios, los cuales constituyen la base de su división territorial, de su organización política y administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Esta organización municipal distingue a Oaxaca como la entidad federativa con el mayor número de municipios en el país, reflejo de su diversidad geográfica, histórica, cultural y social, así como del reconocimiento de la autonomía y las formas de organización de sus comunidades.

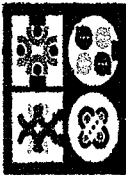
Actualmente, el Estado de Oaxaca se integra por 570 municipios, de los cuales 152 eligen a sus autoridades mediante el sistema de partidos políticos, mientras que 418 lo hacen conforme a sus sistemas normativos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, es decir, los municipios que se eligen por el sistema de partidos políticos son elegidos cada tres años, los de usos y costumbres, son de acuerdo a su forma de gobierno, empezando desde un año, año y medio, y tres años como máximo.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, en ejercicio de su autonomía y de las facultades que les confiere el marco jurídico aplicable, cuentan con atribuciones para obtener los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus fines y para la prestación de los servicios públicos a su cargo, por ello, se encuentran facultados para establecer y recaudar, dentro del ámbito de su competencia y con estricto apego a los principios de legalidad y proporcionalidad, las contribuciones, derechos, aprovechamientos y demás ingresos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, la hacienda pública municipal constituye un elemento indispensable para garantizar el funcionamiento de los Ayuntamientos y la atención de las necesidades de la población, los Municipios deben contar anualmente con una previsión de los ingresos que habrán de percibir durante el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo, entre otros conceptos, las contribuciones y derechos derivados de las actividades comerciales, de servicios y de los establecimientos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Para la integración de la propuesta correspondiente, el área encargada es la Tesorería Municipal, quien participa en la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos Municipal, considerando las necesidades financieras del Ayuntamiento, las disposiciones fiscales y los conceptos de ingresos que legalmente pueden ser percibidos por el Municipio, dicho proyecto es sometido a la consideración del Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por el seno del Cabildo.





Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos es presentado ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le corresponden a los Municipios, a efecto de que sea recibido, analizado, dictaminado y, en su caso, aprobado por el Poder Legislativo.

Lo anterior evidencia que la adecuada integración y actualización de las disposiciones que regulan los Ingresos municipales resulta fundamental para fortalecer las haciendas públicas municipales, dotar a los Ayuntamientos de certeza jurídica en el ejercicio de sus facultades recaudatorias y garantizar que cuenten con los recursos necesarios para cumplir eficazmente con sus atribuciones y prestar los servicios públicos que les corresponden.

2.- ¿QUE DICE LA NORMA?

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

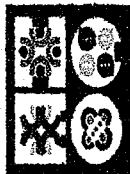
[...]

D. En materia de hacienda pública y administración.

Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado





emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[...]

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Lo resaltado es propio.

Como se advierte en los preceptos legales transcritos, los municipios tienen hasta el último día de noviembre de cada año para presentar ante el Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos.

3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el Estado de Oaxaca, los 570 municipios tienen la obligación de presentar ante el Congreso del Estado, sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para cada ejercicio fiscal, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

Por su parte, el Congreso del Estado cuenta como fecha límite el 31 de diciembre del mismo año para llevar a cabo la discusión y aprobación de dichas leyes.

Esta situación genera una problemática de carácter legislativo, administrativo y técnico, debido a que, entre la fecha límite de presentación de las iniciativas municipales y la fecha legal establecida para su aprobación, existe un periodo sumamente reducido de 31 días naturales para realizar de manera integral todas las etapas necesarias para su análisis y dictaminación.

Es decir, la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado debe recibir y revisar las iniciativas correspondientes a los 570 municipios, analizar su contenido jurídico, financiero, presupuestario y tributario, verificar que sus disposiciones sean congruentes con el marco



constitucional y legal, identificar posibles inconsistencias u omisiones, formular las prevenciones correspondientes a los ayuntamientos, recibir y analizar las solventaciones presentadas y, posteriormente, elaborar los proyectos de dictamen que deberán ser sometidos a consideración del Pleno del Congreso.

La problemática se eleva cuando, derivado del proceso de revisión, se detectan inconsistencias o deficiencias en las iniciativas, lo que hace necesaria la emisión de prevenciones a los municipios y la posterior recepción, análisis y valoración de las solventaciones, y derivado de los dos últimos años inmediatos aprobados, el 100% de los municipios, presentaron observaciones en sus iniciativas de leyes de ingresos.

Estas actuaciones requieren tiempo adicional y una coordinación constante entre el Poder Legislativo y los municipios, sin embargo, el plazo existente entre el último día de noviembre y el 31 de diciembre limita materialmente la posibilidad de desarrollar estas etapas con la profundidad necesaria.

Ante esta circunstancia, la propia Comisión de Hacienda se ve en la necesidad de solicitar al Pleno del Congreso una prórroga de hasta 90 días para la dictaminación de las Leyes de Ingresos municipales, lo que evidencia que el plazo ordinario previsto para la revisión y dictaminación de las iniciativas no resulta suficiente frente a la cantidad de asuntos que deben ser procesados y a la complejidad técnica que implica su análisis.

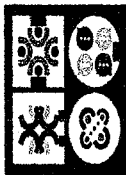
Por lo anterior, se identifica que el plazo es muy corto, entre los establecido para la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, el plazo otorgado al Poder Legislativo para su aprobación y la carga real de trabajo que representa analizar 570 iniciativas en un periodo reducido.

Cabe señalar que, durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, las últimas Leyes de Ingresos municipales fueron aprobadas durante el mes de abril, mientras que, para el ejercicio fiscal 2026, las últimas aprobaciones se realizaron en el mes de marzo.

Lo anterior evidencia la complejidad y magnitud del trabajo legislativo que implica el análisis, revisión, dictaminación y aprobación de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios del Estado.

En este contexto, la Comisión Permanente de Hacienda en la última aprobación, realizó una ardua labor institucional y técnica, con el propósito de que los municipios que presentaron sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos contaran oportunamente con el instrumento jurídico necesario para ejercer sus facultades recaudatorias y realizar el cobro





de las contribuciones dentro de su territorio, con estricto apego a los principios de legalidad y constitucionalidad.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto adecuar los plazos previstos para la presentación, análisis, dictaminación y aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, a fin de que dichos plazos respondan de manera efectiva a las condiciones reales en las que se desarrolla el procedimiento legislativo correspondiente.

Si bien el marco jurídico establece formalmente un plazo para el cumplimiento de ambas obligaciones, en la práctica existe una evidente desproporción entre el tiempo disponible y la magnitud, complejidad y naturaleza técnica de los asuntos que deben ser atendidos por el Poder Legislativo.

En este contexto, resulta necesario realizar un ajuste al calendario legal, de manera que la solución no dependa exclusivamente de recurrir año con año a mecanismos extraordinarios de ampliación de plazos, sino que el propio marco normativo contemple tiempos razonables y acordes con la realidad del procedimiento legislativo.

Por ello, la presente reforma propone modificar la fecha límite para que los Ayuntamientos presenten sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos, estableciendo como fecha límite el 15 de noviembre de cada año, en lugar del último día del mes de noviembre.

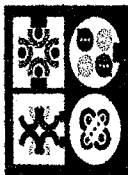
La modificación propuesta permitiría contar con aproximadamente dos semanas adicionales para que el Congreso del Estado inicie oportunamente los trabajos de recepción, clasificación, revisión y análisis de las iniciativas municipales, sin alterar sustancialmente la dinámica presupuestaria de los Ayuntamientos y, al mismo tiempo, generando mejores condiciones para que las observaciones que se formulen puedan ser atendidas de manera oportuna.

El propósito de adelantar la fecha de presentación no es únicamente disponer de más tiempo para la revisión documental, sino generar una verdadera ventana de trabajo institucional entre el Poder Legislativo y los Municipios, este periodo adicional permitirá que las iniciativas puedan ser revisadas con mayor oportunidad, que las prevenciones sean comunicadas a los municipios y que éstos cuenten con un margen razonable para realizar las adecuaciones y presentar las solventaciones correspondientes.

De manera complementaria, la iniciativa propone modificar el supuesto aplicable cuando una Ley de Ingresos municipal no sea aprobada por la Legislatura dentro del plazo legal, sustituyendo la prórroga de treinta días naturales actualmente prevista por una prórroga de sesenta días naturales de la última Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Esta modificación responde a una necesidad de certeza y continuidad jurídica, porque si bien la finalidad primordial debe ser que las Leyes de Ingresos municipales sean analizadas y aprobadas oportunamente, también resulta necesario prever una consecuencia jurídica que permita evitar vacíos normativos y garantizar que los Ayuntamientos cuenten con un marco





legal que les permita continuar recaudando sus contribuciones mientras concluye el procedimiento legislativo.

La ampliación de treinta a sesenta días naturales no debe entenderse como un incentivo para retrasar la aprobación de las Leyes de Ingresos, sino como un mecanismo de seguridad jurídica frente a situaciones en las que, por el número de iniciativas, la complejidad de su análisis, la existencia de observaciones o la necesidad de solventaciones, resulte materialmente imposible concluir el procedimiento dentro del plazo ordinario.

Además, ambas modificaciones deben entenderse de manera conjunta, por una parte, el adelanto de la fecha de presentación al 15 de noviembre genera condiciones para que el Poder Legislativo disponga de un mayor periodo efectivo de análisis antes del cierre del ejercicio fiscal; por otra, la ampliación de la prórroga a sesenta días naturales permite contar con un margen adicional de continuidad jurídica en aquellos casos en los que el procedimiento legislativo requiera más tiempo.

En términos prácticos, una prórroga de sesenta días naturales permite extender la vigencia de la última Ley de Ingresos hasta finales de febrero, aproximadamente, otorgando un margen temporal razonable para concluir los procedimientos pendientes sin generar incertidumbre respecto de las facultades de los Ayuntamientos para recaudar sus ingresos.

De esta manera, la reforma busca armonizar el mandato constitucional de los municipios para administrar libremente su hacienda y obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado para analizar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos municipales.

La experiencia de los últimos ejercicios fiscales demuestra que el problema no radica exclusivamente en la cantidad de iniciativas, sino en la complejidad inherente a su revisión y en la necesidad de establecer una comunicación permanente con los Ayuntamientos para corregir y solventar las observaciones detectadas.

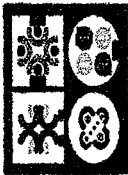
Por ello, resulta indispensable que el orden jurídico reconozca esta realidad y establezca un calendario que permita desarrollar cada una de las etapas del procedimiento con la debida diligencia.

Por todo lo anterior, se considera jurídicamente pertinente y materialmente necesaria la reforma propuesta, pues permitirá que los plazos establecidos en la legislación sean congruentes con las condiciones reales de trabajo del Poder Legislativo y con la importancia que tienen las Leyes de Ingresos para la hacienda pública de los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

Por lo cual, ilustro la presente reforma en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:





[...]

D. En materia de hacienda pública y administración.

Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el

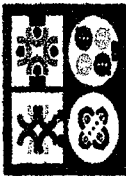
[...]

D. En materia de hacienda pública y administración.

Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el quince de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el





número entero superior inmediato que corresponda. [...] En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.	número entero superior inmediato que corresponda. [...] En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por sesenta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión
---	--

II.- PROPUESTA DE REFORMA.

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 43, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

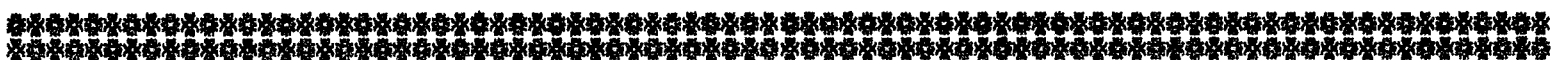
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

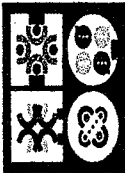
[...]

D. En materia de hacienda pública y administración.

Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el quince de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios





constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo 43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

[...]

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por sesenta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión

TRANSITORIO:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto del 2026.

